

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Abastecimientos de la provincia. Año 27'50 pta.
Los demás trimestres 11'25; semestre 22'50; año 45
19 28'75 67'50

Las inscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n. donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en billete postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los de los anteriores y a 40 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 24 abril 1921)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Iniciada en septiembre del año 1916 la perturbación de los transportes terrestres, fué necesaria la creación, primero del Comité de Transportes por ferrocarril y después por Real orden de 23 de noviembre de 1917 de la Delegación Regia de Transportes, con las amplias facultades en la misma Real orden señaladas. Sucesivamente dicha Delegación Regia dependió del Ministerio de Abastecimientos y de la Comisaría general de Subsistencias, y en la actualidad y según lo dispuesto en la Sección tercera del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de septiembre de 1920, depende de la Dirección general de Obras públicas.

La situación actual de los servicios ferroviarios no requiere la continuación de organismos especiales para su intervención, ni justifica la amplia delegación de facultades a que queda hecha referencia, razón por la cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que a partir del 30 del mes corriente quede suprimida la Delegación Regia de Transportes por ferrocarril; y

Segundo. Que pase a entender directamente la Di-

rección general de Obras públicas de los asuntos en que entienda la Dirección Regia de Transportes, con las facultades que a la primera corresponden según lo establecido en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1921.—Cierva.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 22 abril 1921.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa, en el término municipal de La Almunia; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La Paridera de Barrachina, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: Los campos de los alrededores.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.
Zaragoza, 23 de abril de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.498.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hallándose vacante una plaza de individuo del Cuerpo de la Guardia municipal, sección de los de caballería; se anuncia su provisión, mediante examen, que se verificará en el mismo día que el anunciado por esta Alcaldía para proveer otras vacantes, según aparece en el anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 91, correspondiente al día 18 de los corrientes; admitiéndose las instancias en la secretaría de la Alcaldía durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial.

Podrán solicitar la vacante los que reúnan las condiciones señaladas en el anuncio arriba citado, siendo materias de los ejercicios de examen, además de las consignadas en dicho edicto, todo lo que afecta al conocimiento, manejo y cuidado de arneses y caballos. Zaragoza, 22 de abril de 1921.—César Ballarín.

Núm. 1.461.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ZARAGOZA

Contingente de 1920-21.

Repartimiento que con arreglo a las Circulares de 22 de marzo de 1907, 21 de enero de 1910 y demás disposiciones vigentes, forma esta Sección provincial para el señalamiento del Contingente de Pósitos del año 1920-21 sobre las bases establecidas en la regla 3.ª, letra A. de la última circular citada.

Número de orden	PUEBLOS	Cantidad total que forma la base repartible de cada Pósito.	Corresponde pagar por Contingente al 1 por 100 anual.
		Pesetas.	Pesetas.
1	Abanto-Pardos ..	2.127'56	21'28
2	Agón ..	6.004'50	60'05
3	Aguarón ..	11.093'88	110'94
4	Alagón ..	5.721'90	57'25
5	Alaba ..	2.159'25	21'59
6	Alcañá de Moncayo ..	1.775'32	17'75
7	Alfajarín ..	11.100'75	111'01
8	Almonacid de la Cuba ..	5.333'37	53'33
9	Almonacid de la Sierra ..	67.620'01	676'20
10	Arándiga ..	1.634'65	16'35
11	Asín ..	1.427'84	14'28
12	Azuara ..	8.541'47	85'41
13	Biota ..	1.571'93	15'72
14	Bisimbre ..	7.587'94	75'88
15	Boquiñeni ..	7.009'76	70'10
16	Bordalba ..	19.931'47	199'31
17	Borja ..	38.923'62	389'24
18	Cabañas de Ebro ..	1.342'48	13'42
19	Cadrete ..	9.771'59	97'72
20	Calmarza ..	3.038'03	30'38
21	Carenas ..	9.479'05	94'79
22	Caspe ..	8.637'98	86'38
23	Castejón de las Armas ..	5.330'83	53'31
24	Castejón de Valdejasa ..	64.806'26	643'06
25	Castiliscar ..	3.811'95	38'12
26	Cerveruela ..	5.698	56'98
27	Cinco-Olivas ..	9.633'76	96'34
28	Codos ..	5.660'80	56'61
29	Cunchillos ..	2.648'74	26'49
30	Chodes ..	9.830'89	98'31
31	Egea-Rivas ..	525'22	5'25
32	El Buste ..	11.014'05	110'14
33	El Frago ..	567'01	5'67
34	Embid de Ariza ..	5.459'70	54'60
35	Encinacorba ..	7.828'30	78'28
36	Epila ..	12.780'24	127'80

Número de orden	PUEBLOS	Cantidad total que forma la base repartible de cada Pósito.	Corresponde pagar por Contingente al 1 por 100 anual.
		Pesetas.	Pesetas.
37	Farasdués ..	9.963	99'63
38	Fayón ..	8.680'74	86'81
39	Fombuena ..	6.985'72	69'86
40	Fréscano ..	5.642'78	56'43
41	Grisel ..	6.592'31	65'92
42	Grisón ..	6.428'32	64'28
43	Ibdes ..	750'33	7'50
44	Jaraba ..	1.488'05	14'88
45	Lagata ..	9.304'47	93'04
46	La Vilueña ..	1.405'20	14'05
47	Layana ..	3.309'23	33'09
48	Letux ..	9.919'52	99'20
49	Litago ..	1.646'70	16'47
50	Lorbés ..	398'35	3'98
51	Los Fayos ..	2.043'33	20'43
52	Luceni ..	8.096'65	80'97
53	Lumpiaque ..	4.097'15	40'97
54	Mainar ..	3.860'94	38'61
55	Maleján ..	6.994'22	69'94
56	Malpica de Arba ..	1.857'25	18'57
57	Mallén ..	8.902'95	89'03
58	Mesones de Isuela ..	2.555'55	25'56
59	Mozota ..	5.312'90	53'13
60	Muel ..	5.512'44	55'12
61	Novallas ..	4.389'42	43'89
62	Novillas ..	8.044	80'44
63	Nuévalos ..	1.713'31	17'13
64	Orcejo ..	2.610'87	26'11
65	Orés ..	303'50	3'03
66	Paracuellos de Jiloca ..	5.921'14	59'21
67	Pastriz ..	5.772'80	57'72
68	Pintano ..	1.688'06	16'88
69	Pomer ..	348'54	3'49
70	Quinto ..	9.488'85	94'89
71	Remolinos ..	8.808'64	88'09
72	Ricla ..	14.150'29	141'50
73	Rueda de Jalón ..	29.722'14	297'22
74	Saillas de Jalón ..	11.126'92	111'27
75	Samper del Salz ..	5.541'09	55'41
76	San Juan de Mozarrifar ..	2.240'66	22'41
77	Santa Cruz de Grío ..	8.961'01	89'61
78	Sos ..	4.472'85	44'73
79	Tabuénca ..	3.808'50	38'09
80	Tarazona ..	25.509'02	255'09
81	Terrer ..	21.272'45	212'72
82	Tierga ..	3.039'59	30'40
83	Tiermas ..	1.997'47	19'97
84	Tobed ..	2.205'80	22'07
85	Torralba de los Frailes ..	5.019'37	50'19
86	Torrallilla ..	5.480'67	54'81
87	Torreçilla de Valmadrid ..	1.315'57	13'14
88	Torrehermosa ..	20.847'05	208'47
89	Torreñas ..	7.040'73	70'41
90	Undués de Lerda ..	2.773'10	27'73
91	Urriés ..	6.228'99	62'29
92	Valdehorna ..	2.860'25	28'60
93	Valpalmas ..	4.794'30	47'94
94	Valtorres ..	5.248'09	52'48
95	Vierlas ..	3.837'98	38'38
96	Villadoz-Villarroya ..	2.455'98	24'56
97	Villafranca de Ebro ..	3.828'74	38'29
98	Vistabella ..	5.703'69	57'04
Totales		750.253'28	7.502'53

Observaciones.

Se publica el presente reparto para que los Ayuntamientos o Juntas Administradoras puedan examinarlo y reclamar a esta Sección dentro de los diez días siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El ingreso de las cuotas relacionadas se verificará dentro del plazo de un mes.

Zaragoza, 16 de abril de 1921.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 388 de orden que tendrá lugar el 8 de mayo, a las nueve de la mañana, y en la cual se pondrán a la venta alhajas pignoradas en la Sucursal de la calle de las Armas, núm. 30; ropas empeñadas en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14, y otras subastadas anteriormente sin resultado.

Número de subasta	Tipo de subasta	Pesetas	Número de subasta	Tipo de subasta	Pesetas
GARANTIAS			GARANTIAS		
Lotes de alhajas procedentes de la Sucursal.			Lotes de ropas procedentes de la Central.		
5.942	Un reloj de plata...	19	31.593	Seis piezas...	10
5.984	Siete cuchillos (cabos de plata)...	7	31.636	Una falda y un mantón...	6
5.990	Un cubierto de plata...	0	31.659	Tres sábanas, dos fundas y un embozo...	19
6.051	Dos cubiertos de plata...	16	31.746	Unos gemelos teatro...	10
6.115	Cuatro cubiertos de plata...	80	31.768	Unos gemelos teatro...	14
6.233	Un bolsillo y un reloj de plata sin tapa...	12	32.001	Tres colchas, una manta y tres sábanas...	23
6.262	Una sortija de oro...	12	32.006	Un retal...	5
8.304	Un reloj de metal...	6	32.010	Cuatro retales de seda...	10
			32.039	Una colcha de seda amarilla...	56
			32.091	Un retal de seda de color...	18
			32.098	Un vestido, tres abanicos y una mantilla...	23
			32.168	Dos sábanas, dos fundas y una colcha...	14
			32.169	Una mantilla...	14
			32.194	Una sábana...	5
			32.196	Tres enaguas...	6
			32.211	Una mantilla y un abanico...	12
			32.212	Un reloj de pared...	14
29.282	Un corte de traje...	34	32.235	Tres cortinas...	7
29.318	Un retal...	3	32.236	Dos sábanas, una cubierta, dos fundas y cuatro toallas...	18
29.336	Dos sábanas...	6	32.276	Un pañuelo de crespón negro bordado...	18
29.392	Un pañuelo de seda...	3	32.328	Una colcha blanca bordada...	23
29.539	Una sábana...	4	32.333	Unos gemelos de teatro...	7
29.582	Una camisa...	3	32.417	Una sábana...	3
29.627	Una sábana...	4	32.445	Una máquina de coser Singer, número 6.209.446...	80
29.795	Un traje de luces...	157	32.454	Una tela de colchón y un saco de lana...	20
29.990	Un corte de abrigo...	19	32.478	Un traje...	10
30.015	Una colcha, dos blusas y una funda...	6	32.500	Una máquina fotográfica...	23
30.023	Un mantel y veinticuatro servilletas...	12	32.513	Seis abanicos, ocho bolsos y cinco pares de medias...	18
30.032	Dos mantones de manila bordados en colores...	1.040	32.524	Un pañuelo de crespón de color...	10
30.045	Una americana...	5	32.525	Dos sábanas...	6
30.148	Una alfombra...	14	32.613	Una americana...	6
30.151	Una sábana y falda...	5	32.669	Una sábana...	6
30.152	Dos cortinas y una blusa...	6	32.687	Una mantilla...	14
30.153	Unos gemelos teatro...	5	32.690	Cuatro toallas y tres servilletas...	5
30.154	Seis cubiertos y un juego trinchanto de metal...	11	32.702	Un aparato de luz (está quicado)...	9
30.155	Tres retales...	16	32.706	Doce servilletas, una toalla, un rosario y una medalla...	5
30.158	Una sábana...	5	32.708	Una chaqueta y un rosario...	5
30.160	Una sábana y dos fundas...	5	32.714	Nueve abanicos...	6
30.161	Una sábana y dos fundas...	6	32.786	Una sábana...	5
30.184	Seis pañuelos, tres calzoncillos, tres camisetas y nueve toallas...	9	32.872	Tres sábanas...	14
30.185	Dos pañuelos, seis pares de calcetines, una camiseta, una camisa y cuatro tapetes...	12	32.894	Una sábana y una funda...	18
30.204	Una mantilla de blonda...	52	32.918	Un tapabocas y una servilleta...	14
30.211	Una colcha de algodón...	6	32.919	Una mantelería de algodón...	9
30.212	Diez y ocho varas de tela para mantel...	12	32.920	Un mantón...	6
30.213	Una mantilla...	18	32.944	Una máquina de coser Singer, número 961.903...	80
30.395	Una sábana, una funda, una camisa y una toalla...	5	32.945	Seis tomos de la Vida de los Animales...	19
30.492	Dos cuadros...	12	32.973	Dos cortinas...	10
30.506	Una lupa...	3	32.974	Una cubierta y una cortina...	10
30.614	Una americana...	6	32.975	Unas cortinas, una falda, cuatro camisetas, tres calzoncillos y dos pantalones para señora...	15
30.730	Una mantilla...	14	32.976	Una funda, tres pantalones, dos matinés, cinco pañales, seis vestidos de niño, una camiseta, unos calzoncillos, una enagua y tres fundas...	11
30.953	Una cubierta blanca...	14	33.001	Tres cortinas...	23
30.964	Una sábana...	5	33.002	Dos bandejas...	6
30.975	Una colcha...	5	33.003	Un corte de vestido y otro ídem de blusa...	29
30.981	Tres piezas...	4			
30.983	Un pañuelo de seda y dos toallas...	4			
31.073	Un traje...	18			
31.421	Dos sábanas de hilo bordadas...	29			
31.540	Un pañuelo de crespón negro bordado...	10			

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
33.004	Una colcha y un tapiz.	29	2	Una capa de paño	10
33.005	Cinco toallas y una funda.	6	3	Un vestido para señora y un abrigo.	12
33.006	Una colcha.	6	4	Un bolso y un abanico antiguo roto.	3
33.007	Una sábana y un abanico.	5	5	Un cortinaje y una falda de seda.	60
33.009	Una sábana y dos piezas.	5	6	Una cubierta.	5
			7	Una mantilla.	5
			8	Una sombrilla.	2
	Lotes subastados anteriormente.		9	Un mantón de crepón negro, bordado en colores.	25
1	Un violín	40.			

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales, situadas en la calle de Zaporta, número 2, el día 7 de mayo de 1921, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.
Zaragoza, 20 de abril de 1921.— El Gerente, *Ricardo Irazo*.— V.º B.º.— El Presidente, *Florencio Jardiel*.

Advertencias.— Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que han sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento. = La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. = No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. = El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote según su importancia. = El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.507.

Velilla de Ebro.

Por dimisión voluntaria y traslado a otro pueblo del que las desempeñaba, se hallan vacantes las titulares de Inspector municipal de carnes e higiene y sanidad pecuaria, con la dotación anual de 365 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente documentadas, las dirigirán a esta Alcaldía por término de treinta días, pasado dicho plazo, se proveerán.

Velilla de Ebro, 21 de abril de 1921.— El Alcalde, P. O., *Julio Galán*.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.— Pilar.

Núm. 1.504.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Carlos Paz Tejada contra la herencia yacente de D.ª Inés Galindo Pascual, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«**Sentencia:** En Zaragoza, a quince de abril de mil novecientos veintiuno, el Tribunal municipal del distrito del Pilar, constituido por el Sr. Juez D. Alfonso de Castro Santoyo y adjuntos D. Pío Liria y D. José Juncosa, visto el juicio verbal civil, seguido entre partes, de una, como demandante, D. Carlos Paz Tejada, de esta vecindad, contra la herencia yacente de doña Inés Galindo Pascual, que tuvo su último domicilio en Valencia, sobre pago de pesetas, y,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a la herencia yacente de D.ª Inés Galindo

Pascual al pago a D. Carlos Paz Tejada de las cuatrocientas cincuenta pesetas reclamadas en este juicio y al de las costas del mismo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. A. de Castro.—Pío Liria.—José Juncosa.»

Y en atención a la rebeldía de la parte demandada, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que sirva a la misma de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a veinte de abril de mil novecientos veintiuno.— A. de Castro.— Ante mí, José Irazo.

PARTE NO OFICIAL

Milmarcos (Guadalajara).

Para conocimiento del público, se anuncia que los dueños de ganados lanar, cabrío, cerda, vacuno, así como también caballar y mular, que hayan de concurrir a la feria próxima que anualmente se celebra en esta villa los días 3, 4, 5 y 6 de mayo, deben satisfacer como arbitrio municipal, a la entrada de dichas reses en el término, las cantidades siguientes por cada cabeza: Mular y caballar, para la venta, 0'25 céntimos de peseta; asnal, para id., 0'20; cerda mayor, 0'25; menor, 0'05; vacuno, 0'25; lanar, 0'05, y cabrío, 0'05; éstos, sean o no para la venta.

Por el pago de estas cantidades que se establece para evitar abusos y seguridad de los feriantes, quedarán autorizados con el resguardo que del mismo se les hará entrega; para introducir sus ganados y pastarlos por el término durante los cuatro días señalados y prórroga de otro siguiente, sin otra advertencia que guardar siembras y cultivos, evitando daños que tendrían que reparar en su caso.

También se advierte a los dueños de ganado lanar y cabrío, vengán provistos del certificado o guía sanitaria para evitarse el reconocimiento de las reses por el Inspector de esta villa y derechos que esto devenguen.

Se ruega a las personas que leyeren este anuncio, den al mismo la mayor publicidad.

Milmarcos, a 6 de abril de 1921.— El Alcalde, *Pablo Iurbi*.

Imprenta del Hospicio.